LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEPENDENCIA	TIPO PRO	OCESO	EXPEDIENTE	
Oficina Jurídico	JURISDICC	ÓN COACTIVA	M-026-2020	
CONCEPTO ACTUACIÓN			Nro. – FECHA ACTUACIÓN	
		2	29/09/2020	

El día 10, del me de Noviembre de 2020, siendo las 08:00 am, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo arriba relacionado a ALEJANDRO RESTREPO ARANGO, y se desfija el día 26, del mes de Noviembre, de 2020, siendo las 05:00 PM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE", en contra del Señor Alejandro Restrepo Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.555.143, por la suma Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M.L (\$38.178.890,85), soportado en la Resolución Sancionatoria Ambiental N° 131-1268 del 12 de noviembre de 2020, más los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Alejandro Restrepo Arango, previa citación.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal se obrará como dispone el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se advierte al ejecutado que el término para responder o impugnar el acto administrativo que se notifica, se contará desde el día hábil siguiente a la desfijación de la publicación del aviso en la página web de la Corporación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568.

Juan Pablo Marulanda Ramírez Notificador





NÚMERO RADICADO:

112-3609-2020

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...

Fech... 29/10/2020 Hora: 11:14:12.90... Folios: 3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -**NARE CORNARE** CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Alejandro Restrepo Arango

Dirección: Parcelación Sierra Alta Casa Nro. 14

Teléfono: 313 5698970- 542 0589

El Retiro, Antioquia

DEPENDENCIA

TIPO PROCESO

RADICADO

Oficina Jurídica

JURISDICCIÓN COACTIVA

M-026-2020

CONCEPTO

ACTUACIÓN

Fecha de la providencia DD/MM/AAAA

Multa por Infracción Ambiental

Mandamiento de Pago

Sírvase comparecer a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en la sede Principal Municipio de El Santuario -Antioquia, kilómetro 54 Autopista Medellín Bogotá, carrera 59 Nº 44-48, teléfono 5461616, en la Oficina de Gestión Documental, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso; de no hacerlo, se entenderá notificado por correo, tal como lo prevé el Estatuto Tributario en su artículo 826, en concordancia con el artículo 565 de la misma norma.

Si desea ser notificado por correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al E-mail: notificacionsede@cornare.gov.co, la cual se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del correo electrónico enviado.

Atentamente

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ

Secretario General

Proyectó: John Quintero Revisó: Isabel Giraldo José Fernando Marín Ceballos Jefe Oficina Jurídica Expediente: M-026-2020

> Vigencia desde: Ago-31-12

F-GJ-29/V.03

www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





No contesta llamadas.

04-11-20 Gildasdo.

#figo fuera de servicio. El vigilante de la parcelación dice que haze años vendieros la propiedad.





RESOLUCIÓN Nº

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-3609-2020

Bade o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...

Fech... 29/10/2020 Hora: 11:14:12.90.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 6 de 1992, Decreto 6241 de 1989, Decreto 2282 de 1989, Decreto 1768 de 1994, Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2941 de 1997

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Restrepo Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 71.555.143, adeuda a CORNARE por concepto de sanción ambiental -multa-, impuesta mediante Resolución Sancionatoria Ambiental Nº 131-1268 del 12 de noviembre de 2019, la suma de Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M.L (\$38.178.890,85), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se proceda con el pago total de la misma.

Que mediante oficio con radicado Nº 110-2793 del 11 de junio de 2020, se requirió al Señor Restrepo Arango, para que procediera al pago de lo adeudado a la Corporación, sin que hasta la fecha se haya recibido pago alguno por parte de éste.

Que la obligación contenida en la resolución sancionatoria ambiental, es actualmente exigible y presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 6° de 1992. Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994; por lo cual, cabe iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido

Ruta:www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-28/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que la normatividad vigente le confiere a la Corporación, la facultad de aplicar el procedimiento establecido en la Ley 6° de 1992 y demás normas que la complementen y adicionen para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, con el objeto de poder exigir las acreencias a su favor.

Que es competente para conocer de este asunto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 2941 del 19 de junio de 1997 y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE", en contra del Señor Alejandro Restrepo Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 71.555.143, por la suma Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M.L (\$38.178.890,85), soportado en la Resolución Sancionatoria Ambiental Nº 131-1268 del 12 de noviembre de 2020, más los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Alejandro Restrepo Arango, previa citación.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal se obrará como dispone el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 9-Mayo-17 F-GJ-28/V.04



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ

Secretario General



Proyecló: John Quintero Revisó: Isabel Gircida Aprobó: José Femando Marín Ceballos Jele Oficina Jurídica Expediente: M-026-2020

Ruts:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestlón Jurídics/Anexos

Vigencia desde: 9-Mayo-17 F-GJ-28/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40